

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1295/2018

Ciudad de México, a 20 de junio de 2018

C. JAVIER CASTILLO NIETO
REPRESENTANTE LEGAL
TRANS TANQUES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.

**DOMICILIO, TELÉFONO Y CORREO ELECTRÓNICO
DEL REPRESENTANTE LEGAL, ART. 116
PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113
FRACCIÓN I DE LA LFTAIP**

P R E S E N T E

Asunto: Aprobación de conclusión de
programa de remediación

No. de Bitácora: 09/KMA0203/04/18
Homoclave del trámite: SEMARNAT-07-036

Con referencia a su escrito sin número y anexos recibidos el día 07 de junio de 2018 en el Área de Atención al Regulado (en lo sucesivo **AAR**), de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, (en lo sucesivo **AGENCIA**), por medio del cual presenta la información solicitada en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGPI/1027/2018** de fecha 21 de mayo de 2018, a fin de continuar con el trámite registrado con número de bitácora **09/KMA0203/04/18**, por medio del cual somete a consideración la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) para el suelo del sitio denominado **Km 234+000 de la carretera Mazatlán-Tepic, tramo Villa Unión – El Rosario, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa**.

ANTECEDENTES

1. El 04 de agosto de 2017, la empresa **TRANS TANQUES DE OCCIDENTE, S.A. DE C.V.**, en lo sucesivo el **REGULADO**, ingresó en la Oficialía de Partes (**OP**) de la **AGENCIA**, mediante el escrito sin número, la Propuesta de Remediación Modalidad A. Emergencia Ambiental (SEMARNAT-07-035-A), registrada con número de bitácora **09/J1A0114/08/17**, del sitio denominado **Km 234+000 de la carretera Mazatlán-Tepic, tramo Villa Unión – El Rosario, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa**, con coordenadas X= 0382558, Y= 2563064 Zona 13Q, que consistió en tratar el suelo mediante el proceso de Bioventeo en el sitio contaminado, debido a la contaminación generada por el derrame accidental de 30,200 litros de diésel de un vehículo (auto tanque) propiedad del **REGULADO**, cuando se

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1295/2018

dirigía desde la **Terminal de Almacenamiento y Distribución (TAD) Mazatlán, Sinaloa con destino a la TAD Tepic, Nayarit**, impactando un área de **475.44 m²** y un volumen de suelo de **618.07 m³**, ocurrido el 03 de noviembre de 2016.

2. El **REGULADO** designó como **Responsable Técnico** de la Remediación a la empresa **ECOLOGÍA 2000, S.A. DE C.V.**, para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio denominado **Km 234+000 de la carretera Mazatlán-Tepic, tramo Villa Unión – El Rosario, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa**, de conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. El **Responsable Técnico** contó con la Autorización para el Tratamiento de Suelos Contaminados No. 19-V-20-08 PRÓRROGA, otorgada por la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (**DGGIMAR**).
3. El 15 de agosto de 2017, la **AGENCIA** emitió el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/1365/2017**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó la Propuesta de Remediación mediante el proceso de Bioventeo en el sitio contaminado para tratar un volumen de **618.07 m³** de suelo contaminado con diésel en el sitio denominado **Km 234+000 de la carretera Mazatlán-Tepic, tramo Villa Unión – El Rosario, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa**.
4. Que mediante el escrito **sin número** y sus anexos recibidos en el **AAR** de la **AGENCIA**, el día 09 de abril de 2018, el **REGULADO**, ingresó el informe de Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036) mediante la técnica de Bioventeo en el sitio contaminado con diésel, registrado con número de bitácora **09/KMA0203/04/18**, en el suelo del sitio denominado **Km 234+000 de la carretera Mazatlán-Tepic, tramo Villa Unión – El Rosario, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa**, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial, para su consiguiente tramitación.
5. El 21 de mayo de 2018, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** de la Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA**, mediante el oficio **No. ASEA/UGI/DGGPI/1027/2018** dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

1. Copia del acuse con sello de recibido donde notifica a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** de la conclusión de los trabajos de remediación, de acuerdo con

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1295/2018

lo descrito en el **CONSIDERANDO VIII** del presente oficio y con base en lo referido en el numeral 8 del **RESUELVE SEGUNDO** del oficio No. ASEA/UGI/DGGTA/1365/2017.

CONSIDERANDO VIII. Que en el Informe Final presentado, referente a la Conclusión del Programa de Remediación del sitio **Km 234+000 de la carretera Mazatlán-Tepic, tramo Villa Unión – El Rosario, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa**, el **REGULADO** no presenta el acuse con sello de recibido donde notifica a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA** de la conclusión de los trabajos de remediación.

6. Mediante el escrito sin número y sus anexos recibidos en el **AAR** de la **AGENCIA**, el 07 de junio de 2018 y turnado a la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, el **REGULADO**, presenta la información faltante requerida en el oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1027/2018 de fecha 21 de mayo de 2018.

Del análisis de la información presentada por el **REGULADO**, la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** advierte lo siguiente:

- a) **Con respecto al numeral 1** del requerimiento de información emitido por la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** mediante el oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1027/2018 con fecha 21 de mayo de 2018, se identificó que el **REGULADO**, señala en su escrito sin número y sus anexos, ingresados en el **AAR** de la **AGENCIA**, el día 07 de junio de 2018 lo siguiente:

"El día 01 de junio de 2018, se ingresó en Oficialía de Partes de la AGENCIA el escrito REF JLG 246/18, de fecha 28 de mayo del mismo mes y año, por medio del cual en su PARRAFO QUINTO, se notificó a la Unidad de supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, que las actividades de remediación del suelo impactado se concluyeron el día 04 de octubre de 2017, se anexa copia del mencionado escrito en donde se presenta sello de ACUSE de recepción del mismo."

Esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** identifica que el **REGULADO** presenta copia del aviso de conclusión de las actividades de remediación ingresado a la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**.

CONSIDERANDO

- I. Que es atribución de la **AGENCIA** autorizar las propuestas de remediación de sitios contaminados y la liberación de los mismos al término de la ejecución del programa de remediación correspondiente, con fundamento en los artículos 5° fracción XVIII y 7° fracción

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1295/2018

IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

- II. Que a partir del 1º de diciembre de 2017 entró en vigor el Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación. El cual señala en su Artículo 1o: *Se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las atribuciones específicas señaladas en el artículo 28 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX y XX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.*
- III. Que es facultad de la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales adscrita a la Unidad de Gestión Industrial, evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, conforme se establece en el artículo 29 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y 1º del Acuerdo por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican, publicado el 30 de noviembre de 2017 en el Diario Oficial de la Federación.
- IV. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- V. Que el **REGULADO**, cuenta con un Programa de Remediación para el sitio denominado **Km 234+000 de la carretera Mazatlán-Tepic, tramo Villa Unión – El Rosario, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa**, contaminado con Hidrocarburos Fracción Media (HFM) e Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP's), aprobado por la **AGENCIA** mediante oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/1365/2017** de fecha 15 de agosto de 2017.
- VI. Que en la remediación para tratar un volumen de suelo contaminado con diésel (HFM y HAP's) de **618.07 m³**, se aplicó el proceso de tratamiento de Bioventeo en el sitio contaminado.
- VII. Que de acuerdo a los resultados producto del proceso de remediación del área contaminada con diésel, se concluye que el mismo se realizó satisfactoriamente hasta obtener las

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1295/2018

concentraciones de HFM y HAP's por debajo de los límites máximos permisibles para suelo de uso agrícola de acuerdo con la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012.

VIII. Que en el proceso de remediación del área contaminada por derrame de diésel, se realizaron las siguientes actividades:

- El volumen de suelo tratado fue de 618.07 m³ y el área de 475.44 m².
- En términos generales las actividades en cada una de sus fases de tratamiento del suelo contaminado, fue la adición de agua mediante un sistema de aspersión y de insumos (ABR Biotrack Dol, Grofol L, Humitron 60S y Lobbi 44), la revisión periódica de las válvulas anti-retorno y el lavado de equipo después de la realización de las actividades.

IX. Que el día 03 de noviembre de 2017, se realizó el MFC en el sitio **Km 234+000 de la carretera Mazatlán-Tepic, tramo Villa Unión – El Rosario, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa**, donde se tomaron un total de 10 (diez) muestras simples en el sitio.

X. Que a las muestras colectadas se les efectuaron los análisis para determinar la presencia de HFM (NMX-AA-145-SCFI-2008) y HAP's (NMX-AA-146-SCFI-2008).

XI. Que los análisis fueron realizados por Laboratorios ABC Química, Investigación y Análisis, S.A. de C.V., quien contó con la acreditación No. R-0091-009/11, emitida por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), cuya vigencia es a partir del 23 de mayo de 2011; y con las aprobaciones ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) No. PFFA-APR-LP-RS-0002A/2016 de fecha 15 de junio de 2017 y la toma de muestras por el C. [REDACTED] con la aprobación No. PFFA-APR-LP-RS-010MS/2017 de fecha 22 de agosto de 2017.

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

XII. Que de los informes de resultados presentados, se concluye que las muestras analizadas **NO** rebasan los Límites Máximos Permisibles (LMP) para suelos contaminados con HFM y HAP's, de acuerdo a las Tablas 2 y 3 de la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelo de uso agrícola.

XIII. Que en virtud de que el **REGULADO** entregó de manera correcta la información referida en el **Antecedente 5**, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, determina que es procedente aprobar la Conclusión del Programa de Remediación (SEMARNAT-07-036), de conformidad con los artículos 150° y 151° del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1295/2018

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, 3º fracción XI, 4º, 5º fracción XVIII, 7º fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 68º, 69º y 77º de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 150º y 151º del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y en la Norma Oficial Mexicana NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, **ACUERDO** por el que se delega en la **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales**, las facultades que se indican en el artículo 1o, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017, así como las demás disposiciones que resulten aplicables, esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** en el ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE

PRIMERO.- Se **APRUEBA** la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **618.07 m³** de suelo contaminado y un área impactada **475.44 m²** en el sitio denominado **Km 234+000 de la carretera Mazatlán-Tepic, tramo Villa Unión – El Rosario, Municipio de Mazatlán, Estado de Sinaloa**, en virtud de que el **REGULADO**, cumplió satisfactoriamente con lo establecido en el oficio **No. ASEA/UGI/DGGTA/1365/2017** de fecha 15 de agosto de 2017, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 150 y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO.- Que la evaluación técnica de esta **Dirección General de Gestión de Procesos Industriales** para determinar la Aprobación de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KMA0203/04/18**, que aquí se resuelve, se realizó en apego a la información técnica anexa al escrito de ingreso, en caso de existir falsedad de la información, el **REGULADO** se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.

TERCERO.- Archivar el expediente con número de bitácora **09/KMA0203/04/18** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial
Dirección General de Gestión de Procesos Industriales
Oficio No. ASEA/UGI/DGGPI/1295/2018

CUARTO.- Téngase por reconocida la personalidad jurídica con la que se ostenta el **C. JAVIER CASTILLO NIETO**, en su carácter de Representante Legal del **REGULADO**.

QUINTO.- Notifíquese la presente resolución al **C. JAVIER CASTILLO NIETO**, en su carácter de Representante Legal del **REGULADO**, de conformidad con el artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y demás relativos aplicables.

SEXTO.- Téngase por autorizados para oír y recibir notificaciones al **C. [REDACTED]** con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL

NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA, ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP

ING. DAVID RIVERA BELLO

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.
C.c.e.

Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. direccion.ejecutiva@asea.gob.mx

Ing. José Luis González González. Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA. jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao. Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA. alfredo.orellana@asea.gob.mx

Mtro. Ulises Cardona Torres. Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KMA0203/04/18

No. de Folio: 06233/06/18

AMR/CEZC/KAVM